



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 31 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO GEMINIS
DEMANDADO:	MIRIAM CORTES MURILLO
RADICADO:	630014003005- 2021-00318-00

El EDIFICIO GÉMINIS a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegarse certificación expedida por el Departamento Administrativo Jurídico del municipio de Armenia debidamente actualizada, a fin de verificar que la señora Carolina Londoño Quintero aun funge como administradora del Edificio Géminis. Lo anterior, por cuanto la aportada data del 4 de agosto de 2020.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección física y electrónica consignada en la demanda corresponde a la utilizada por la ejecutada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
4. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que se requieran.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. **RECONOCER** personería a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN (principal) y LUIS EDUARDO MORA BOTERO (como sustituto) para representar a la parte actora en éste asunto con las facultades otorgadas en el poder, advirtiéndoles que no pueden actuar simultáneamente.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6b65f6c32c8450aaac9a951f3677897ca83f9d07656550d13cd8c9a8bb0f45

Documento generado en 01/09/2021 11:29:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>